

# ESTATUTOS

## CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

### Art. 1º Denominación

La Asociación Cultural se constituye con la denominación de **LA PARCERÍA**; la presente asociación se constituye por tiempo indefinido acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

### Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Será el órgano de representación de sus asociados/as ante cualquier ente jurídico y en todo lo que al respecto sea de interés para ellos.

### Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en la **Calle Martín de Vargas, 13, local Nº 3**, Madrid, C.P.: 28005.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial **nacional**.



## Art. 4º Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines generales:

1. Fomentar y desarrollar proyectos culturales que innoven en las múltiples formas de participación e intervención social en la Comunidad de Madrid y en general en todo el territorio nacional.
2. Promover y difundir actividades artísticas multidisciplinarias para accionar el diálogo intercultural como espacio de reflexión y retroalimentación para la integración social.
3. Rescatar valores tales como la participación ciudadana, el respeto a la diferencia y a la diversidad cultural y social a partir de la creación de sinergias y espacios para la convivencia, el disfrute y el ocio.
4. Respaldar y potenciar los conocimientos, oficios, experiencias y expresiones populares tanto de sus asociados/as como de las demás personas físicas y jurídicas para construir identidad nacional e igualdad de oportunidades en el desarrollo colectivo y social.

Fines específicos:

1. Crear proyectos de formación, de acción y de intercambio de experiencias juveniles que promuevan la libre circulación entre los continentes.
2. Constituir la asociación La Parcería como un espacio físico y alternativo de creación artística y cultural para jóvenes, niños, adultos y mayores de edad en aras a un desarrollo social, justo y común.
3. Instituir un programa de acción anual en el marco de las políticas públicas de subvenciones nacionales e internacionales en aras de mejorar la calidad de vida.
4. Diseñar estrategias de autogestión y trabajo en red para la consolidación de una estructura de cooperación y solidaridad.

## Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

1. Elaboración, desarrollo y evaluación de proyectos y programas tendientes a la



Sj02j3K1WN7GOEAQA0CQ==

consecución de los fines de la Asociación.

2. Realización de estudios e investigaciones sobre los temas relacionados con los fines de la Asociación.
3. Establecer relaciones con instituciones públicas y privadas, asociaciones y organizaciones de cara al desarrollo y consecución de los fines de la Asociación.
4. Edición y publicación (en formato impreso, digital, audiolibro, audiovisual y otros formatos) de libros, revistas, libros de artista, informes, estudios y demás formas de producción de conocimiento y creación relacionadas con el objeto social de La Asociación.
5. Realización de campañas, encuentros, muestras, festivales, exposiciones, congresos, seminarios, jornadas, debates, talleres, entre otros, dirigidos al cumplimiento de los fines de la Asociación.
6. Apoyar e intervenir en acciones que promuevan los derechos humanos y la convivencia intercultural.
7. Cualesquiera otras que redunden en el mejor funcionamiento de la asociación en coherencia y respeto a los estatutos y la legislación vigente.

#### Art. 6º Igualdad de género

Para el cumplimiento de estos fines y desarrollo de las actividades, se incluirá de manera transversal y efectiva los siguientes principios:

1. Defender y promover la autonomía de las mujeres y el fomento de igualdad de oportunidades entre todas las personas, sin distinción de género.
2. **Respetar la igualdad y la equidad de oportunidades, acceso y agencia** en el ámbito laboral y relacional de la asociación cultural La Parcería y, con este fin, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre las personas -mujeres, hombres y de género no binario.
3. Promover la idea de que la diversidad de género, como la diversidad cultural, contribuye a enriquecer y consolidar la cohesión social.



## CAPÍTULO II. LOS SOCIOS Y SOCIAS

### Art. 7º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- A. Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- B. Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad. Dichos menores de 18 años y mayores de 14 podrán ser beneficiarios de los programas o proyectos de formación profesional en el sentido de obtener experiencia y conocimientos en el ámbito artístico-cultural, siempre y cuando cumplan con los requisitos para acceder a estos programas o proyectos.
- C. Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente. Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos.
- D. La condición de asociado es intransmisible.

### Art. 8º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos, y a poder ser miembro del órgano de representación. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad y estar en posesión de certificado, titulación o experiencia profesional en cualquier



Sj02j3KWN7GOEAQA0CQ==

ámbito cultural - artístico, y estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

#### Art. 9º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

#### Art. 10º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia petición del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá recibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante 1 año  
c) Por lo establecido en el artículo siguiente.

#### Art. 11º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados/as por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado/a impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstruicione de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado/a afectado.



### **CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

#### Art. 12º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados/as por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### Art. 13º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año entre los meses de Enero y Febrero.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario a requerimiento de la junta directiva y/o de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

#### Art. 14º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

#### Art. 15º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un veinticinco por ciento de los asociados/as presentes o representados/as; en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos/as, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación, b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos así como la Memoria Anual de actividades, c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines, d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación, e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación, g) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación, h) Constitución de Federaciones e integración en ellas, i) Solicitud de declaración de utilidad pública, j) Disolución de la Asociación, k) Modificación de estatuto,s l) Disposición y enajenación de bienes, m) Acordar la remuneración del personal requerido para el funcionamiento y logro de los fines de la Asociación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que la asamblea correspondiente haya sido convocada específicamente con tal objeto, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.



Fecha: 10-07-2023

## **CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

### **Art. 16º Composición del órgano de representación**

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formada por: la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y las vocalías que sean necesarias, con un mínimo de dos.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá

presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y vocalías los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

#### Art. 17º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de 2 años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo c) Causar baja como miembro de la Asociación d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante si es vocal; los cargos vacantes de vicepresidente, secretario y tesorero serán cubiertos por otros miembros de la junta directiva.

#### Art. 18º Competencias del órgano de representación

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca. b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes c)



Fecha: 10-07-2023

Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as, llevando la relación actualizada de todos los asociados/as d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General

#### Art. 19º Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocada previamente por la presidencia o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de Presidencia y de Secretaría o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### Art. 20º La Presidencia

El presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva b) La presidencia y la dirección de los debates tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva c) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva d) Visar los actos y los certificados confeccionados por la secretaría de la Asociación e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación

Al presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la vicepresidencia o el/la vocal de más edad de la Junta

#### Art. 21º La Tesorería

Quien ejerza la tesorería tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por la presidencia.



### Art. 22º La Secretaría

Quien ejerza la secretaría debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

## **CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### Art. 23º Patrimonio inicial y recursos económicos

Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación no tiene patrimonio fundacional. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros
- b) De las subvenciones oficiales o particulares, así como de convenios o contratos públicos o privados
- c) De donaciones, herencias o/y legados
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener

### Art. 24º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



### Art. 25º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre.

### Art. 26º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de la presidencia, de la vicepresidencia, de la tesorería y de la secretaría.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

## **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### Art. 27º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta: a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil c) Por sentencia judicial firme

### Art. 28º Liquidación

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el final del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- c) Cobrar los créditos de la asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados/as y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## CAPITULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

### Artículo 29º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de



adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por lo trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

**CERTIFICACIÓN:** Para hacer constar que los presentes Estatutos son aprobados y visados en fecha 02 de febrero de 2021 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Madrid, a 01 de diciembre de 2022.

**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 01 de diciembre de 2022.



Fdo:

  
  
www.laparceria.org

## PRESIDENCIA

Dña. Carmen Elena Camacho  
51233223X



Fdo:

  
  
www.laparceria.org

## SECRETARIO

D. Johan Posada Arcila  
Y0905697V